

EXONERAN DEL PAGO DE PEAJE A VEHÍCULOS MILITARES DE LA F. A.

DECRETO LEY N° 22467

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 18184 se exceptuó del pago de la tasa de peaje en todos los caminos del país a los vehículos militares de la Fuerza Armada que porten debidamente pintados los distintivos reglamentarios;

Que por Decreto Ley 18316 se exoneró del pago de la tasa de peaje en las carreteras del país a los vehículos de las Fuerzas Policiales y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos que transiten en actos del servicio;

Que por Decreto Ley 21499, considerando la reducida significación económica del derecho de peaje destinado a la conservación y mantenimiento de las carreteras, fueron derogados los Decretos Leyes 18184 y 18316;

Que resulta necesario por razones de Seguridad y Defensa Nacional y Orden Público, restablecer la mencionada exoneración, tratándose de vehículos militares de los Institutos Armados cuando realicen maniobras, ejercicios de campaña o cumplan cualquier comisión del servicio; de vehículos policiales, de las Compañías de Bomberos y de las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Exonerar del pago de peaje por razones de Seguridad y Defensa Nacional a los vehículos militares de la Fuerza Armada, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en convoy o aislados, para la realización de maniobras, ejercicios de campaña o en cumplimiento de comisiones del servicio.

Art. 2º— Exonerar del pago del derecho de peaje por razones del mantenimiento del orden público, seguridad de las personas y moral pública y servicios a la comunidad, a los vehículos policiales de las Fuerzas Policiales, y de las Compañías de Bomberos y a todas las ambulancias de los Servicios Asistenciales Médicos, identificados por su distintivo institucional reglamentario, cuando deban desplazarse en cumplimiento de misiones del servicio.

Art. 3º— El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Comando Conjunto de la Fuerza Armada dictará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Marzo de 1979.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de División EP. **Pedro Richter Prada.**
Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman.**
Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alzorta.**
Gral. de Div. EP **Elvio Vannini Chumplitz.**